

ANÁLISIS LEGISLATIVO

DATOS GENERALES

N° boletín ➤ 6347-12

Título ➤ Modifica el decreto con fuerza de ley N° 340, sobre concesiones marítimas, con el objeto de establecer la obligación de los concesionarios de preservar el medio ambiente marítimo y acuático libre de contaminación.

Origen ➤ Moción

Autores ➤ Francisco Chahuán (RN) y Roberto Sepúlveda (RN)

Fecha de ingreso ➤ 13 de enero de 2009

Cámara de ingreso ➤ Cámara de Diputados

Estado ➤ Segundo trámite constitucional

Urgencias ➤ Sin urgencias

CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES

Categoría temática ➤ Aguas (Marítimas)

Tipo de ley ➤ Totalmente Ambiental

Importancia ambiental de la ley ➤ Importancia Ambiental Alta

Relevancia ambiental ➤ Positiva

ANTECEDENTES Y CONTENIDO

El DFL N° 340 de 1960 establece las condiciones para la entrega de concesiones de playas, rocas, fondos de mar, porciones de agua en bahías, ríos y lagos, concesión que es entregada por el Ministerio de Defensa a través de la Subsecretaría de Marina.

La moción propone agregar un inciso que expresamente indique la obligación de los concesionarios de preservar el medio ambiente marino y acuático libre de contaminación. En la discusión en Comisión se agregó además que el incumplimiento de las normas de carácter ambiental será motivo de caducidad de la concesión.

La fiscalización en esta materia corresponde a la CONAMA o a la futura Superintendencia de Medio Ambiente en el caso de los proyectos más grandes sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; de lo contrario la fiscalización corresponde a la Dirección General de Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

BREVE COMENTARIO AL TRÁMITE LEGISLATIVO

Moción de los diputados RN Francisco Chahuán y Roberto Sepúlveda ingresada el 13 de enero de 2009 y votada en general y particular en la Cámara de Diputados en 4 de junio de 2009. Fue aprobada por unanimidad con 83 votos a favor, pasando a su estudio por parte del Senado.

En la discusión particular, con la participación de la Ministra de Medio Ambiente, se acordó establecer como causal de caducidad de la concesión el no cumplimiento de las normas de carácter ambiental.

EVALUACIÓN DEL EFECTO AMBIENTAL ESPERADO

Este proyecto de ley se considera como **positivo** para el medio ambiente en cuanto mantener el ambiente marino y acuático libre de contaminación es un objetivo deseable.

Sin embargo, hubo observaciones respecto a la precisión del lenguaje y la terminología utilizados. En primer lugar, “medio ambiente libre de contaminación” es una definición muy amplia, podría agregarse que es de acuerdo a las normas de contaminación vigentes.

Por otra parte, la propuesta dice “preservar” mientras que los evaluadores consideran que el término debiera ser “conservar” en cuanto el primero hace referencia a un ambiente sin intervención. Al respecto, la Ley de Bases del Medio Ambiente define: “Conservación del Patrimonio Ambiental: el uso y aprovechamiento racionales o la reparación, en su caso, de los componentes del medio ambiente, especialmente aquellos propios del país que sean únicos, escasos o representativos, con el objeto de asegurar su permanencia y su capacidad de regeneración” (Art. 2° b); “Preservación de la naturaleza: el conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones, destinadas a asegurar la mantención de las condiciones que hacen posible la evolución y el desarrollo de las especies y de los ecosistemas del país (artículo 2° p)”.

Es base a esto se considera que en el caso de las concesiones, dado que hay intervención, el término debiese ser conservación y no preservación. Esto es de gran relevancia para que la ley pueda

efectivamente ser aplicable y no resulte como letra muerta, además que se requiera coherencia terminológica con la legislación y normativa existente.

Por otra parte, tampoco queda claro si el deber del concesionario es mantener el espacio libre de contaminación propia o si también le corresponde hacerse cargo de la contaminación realizada por terceros. Por tanto, el proyecto podría ser perfeccionado con mayores especificaciones.